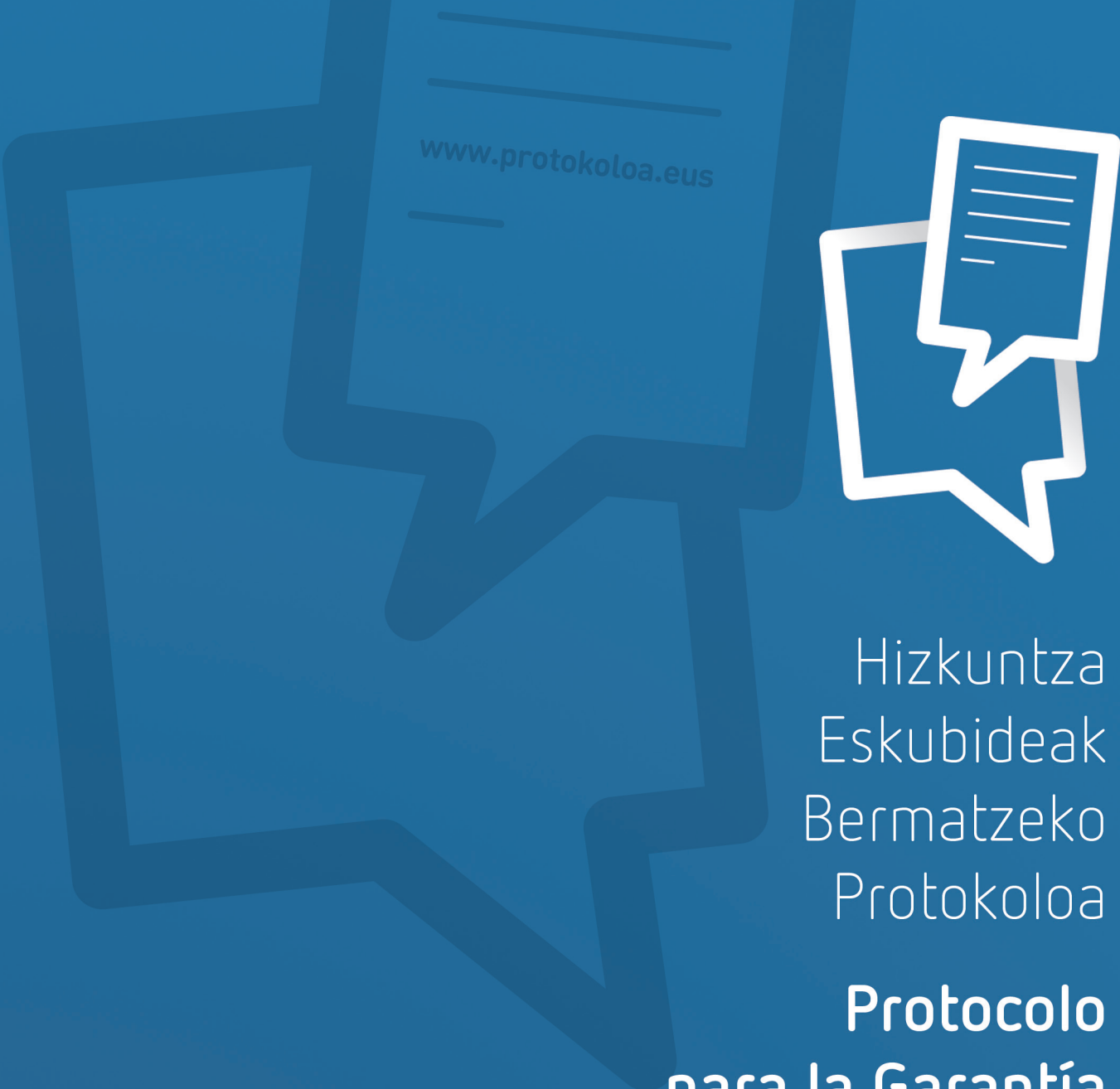




www.protokoloa.eus

Hizkuntza
Eskubideak
Bermatzeko
Protokoloa

**Protocolo
para la Garantía
de los Derechos
Lingüísticos**





Protocolo para la Garantía de los Derechos Lingüísticos

*« Toda persona tiene todos los derechos y todas las libertades, proclamados en esta Declaración, sin distinción de raza, color, sexo, **lengua**, religión, opinión política u otra, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición»*

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ARTÍCULO 2

INTRODUCCIÓN

Los derechos lingüísticos se deben situar, sin duda, en el marco de los derechos fundamentales. Si bien es cierto que las lenguas son herramientas de comunicación, la realidad lingüística no puede circunscribirse exclusivamente a la dimensión comunicativa; en otras palabras, las lenguas no pueden desligarse de las culturas. Cuando se niega el vínculo entre lenguas y culturas, se menosprecia la dignidad de sus hablantes y de la ciudadanía. En este sentido, entendemos la reivindicación de la diversidad lingüística como aportación a la defensa de todos los derechos de las personas. Y es por ello que este documento pretende ser una herramienta para profundizar en esta vía, como aportación para avanzar en la convivencia y en el bienestar social, así como en la paz, entendiendo que el desarrollo de prácticas democráticas para con las comunidades lingüísticas supondrá una garantía de respeto de todas las condiciones humanas.

Todas las lenguas son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de percibir y de describir la realidad, por tanto tienen que poder gozar de las condiciones necesarias para su desarrollo en todas las funciones. Además, cada lengua es una realidad constituida colectivamente y es en el seno de una comunidad que se hace disponible para el uso individual, como instrumento de cohesión, identificación, comunicación y expresividad creadora. Por ello, creemos que todas las comunidades lingüísticas tienen derecho a organizar y gestionar los recursos propios con el fin de asegurar el uso de su lengua en todas las funciones sociales; así como a disponer de los medios necesarios para asegurar la transmisión y la proyección futuras de la lengua.

La diversidad lingüística siempre ha sido uno de los rasgos distintivos de Europa. Ninguno de los estados que conforman el continente es monolingüe, y la movilidad de las personas hace que esta diversidad sea cada vez más marcada.

La gestión de dicha diversidad lingüística, sin embargo, varía muchísimo de un lugar a otro,

cosa que nos genera una honda preocupación. Y es que, como se ha señalado anteriormente, si aspiramos a incluir los derechos lingüísticos entre los derechos fundamentales y si pretendemos construir una Europa más justa basada en la igualdad, la gestión democrática de la diversidad debería convertirse en un pilar fundamental.

Existen, en efecto, diferentes maneras de gestión de la diversidad lingüística. En uno de los extremos de ese abanico hay modelos de gestión en los que el reconocimiento y gestión de los derechos de las comunidades en situación de minorización son uno de los pilares de dicha gestión. En el otro extremo encontramos modelos que ni siquiera reconoce la existencia de comunidades minorizadas. Son éstas las dos situaciones extremas que encontramos en los modelos de gestión lingüística, alrededor de los cuales se desarrollan políticas totalmente diferentes a lo largo y ancho de Europa.

A pesar de la diversidad en los modelos de gestión, los agentes sociales que luchan por la recuperación de las lenguas minorizadas muestran numerosas similitudes. La situación de sus respectivas lenguas es diferente, cierto, pero los resultados más eficaces han venido de la mano de la labor realizada por los agentes sociales, es decir, por la sociedad civil. La sociedad civil ha sido pionera en el desarrollo de proyectos para la creación de nuevos hablantes. La sociedad civil ha sido pionera en el desarrollo de proyectos para la creación de nuevos espacios para los hablantes. La sociedad civil ha sido pionera en el desarrollo de proyectos para la creación de herramientas para poder vivir en las lenguas minorizadas. Y, por descontado, ha sido la sociedad civil quien durante décadas ha venido reivindicando el derecho de las comunidades lingüísticas a vivir en su propia lengua. Así pues, observamos cómo la sociedad civil ha desarrollado una campaña permanente en favor de garantizar una democracia real, por lo que le otorgamos toda la legitimidad para definir cuáles deberían ser los pasos a dar de cara al futuro.

PREÁMBULO

El día 17 de Diciembre de 2016, los firmantes de este Protocolo de Donostia, ratificamos los fundamentos acordados a través de un proceso participativo desplegado por todo Europa, y

- *Reconociendo* como propios todos los principios recogidos en la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos aprobada en Barcelona el año 1996,

- *Reconociendo* que los derechos lingüísticos tienen carácter de derechos fundamentales y que su garantía debe ser considerada prioritaria en aras de construir una sociedad más democrática,

- *Considerando* que en, en el marco de los procesos de recuperación de lenguas en situación minorizada, en las últimas décadas hemos realizado grandes aportaciones para la generación de nuevos hablantes, herramientas lingüísticas y espacios para el uso de la lengua, y que siempre actuamos partiendo de las necesidades de las lenguas,

- *Concluyendo* que no han entrado en vigor herramientas destinadas a reconocer de manera integral y a garantizar de manera conjunta los derechos de las comunidades lingüísticas europeas,

- *Preocupados* ante la falta de herramientas prácticas efectivas comunes creadas y desarrolladas por la sociedad civil europea para garantizar una gestión democrática de las lenguas,

- *Preocupados* ante la falta de conciencia de sus derechos lingüísticos por gran parte de la ciudadanía europea, como consecuencia de la naturalización del proceso de minorización,

aprobamos que:

ARTÍCULO 1: SUJETOS

Con arreglo a los principios y especificaciones conceptuales recogidas en la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, los sujetos de la protección de derechos del Protocolo para la Garantía de los Derechos Lingüísticos serán los mismos que los señalados en dicha Declaración. Así, este Protocolo parte del principio que los derechos lingüísticos son a la vez individuales y colectivos. Este Protocolo entiende como comunidad lingüística toda sociedad humana que, asentada históricamente en un espacio territorial determinado, reconocido o no, se autoidentifica como pueblo y ha desarrollado una lengua común como medio de comunicación natural y de cohesión cultural entre sus miembros. La denominación lengua propia de un territorio hace referencia al idioma de la comunidad históricamente establecida en este espacio. Además, tal y como recoge la Declaración, este Protocolo entiende como grupo lingüístico toda colectividad humana que comparte una misma lengua y que está asentada en el espacio territorial de otra comunidad lingüística.

Este Protocolo considera como derechos personales inalienables, ejercibles en cualquier situación, los siguientes: el derecho a ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística; el derecho al uso de la lengua en privado y en público; el derecho al uso del propio nombre; el derecho a relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen; y el derecho a mantener y desarrollar la propia cultura.

ARTÍCULO 2: OBJETIVOS

El Protocolo para la Garantía de los Derechos Lingüísticos quiere cumplir tres objetivos principales:

- Reivindicar que la garantía de la diversidad lingüística y el aseguramiento del

desarrollo de las lenguas son pilares fundamentales para la paz y la convivencia.

- Crear una herramienta efectiva para la igualdad lingüística y el desarrollo de las lenguas en situación de desventaja.
- Presentar las comunidades lingüísticas como sujetos dentro de este proceso y reivindicar que la sociedad sea la garante de esa gestión justa.

ARTÍCULO 3: VALORES

3.1. El Protocolo para la Garantía de los Derechos Lingüísticos focaliza cuatro valores o principios básicos:

- **Convivencia y paz:** El Protocolo pretende ofrecer una herramienta, en clave de aportación para ahondar en el bienestar social, la convivencia y la paz. Debemos tener en cuenta que la paz es consecuencia del establecimiento de unas condiciones de vida dignas entre las personas y los grupos humanos. En este sentido, el respeto a la dignidad de las comunidades lingüísticas traerá consigo la paz. Nuestra función ha sido preparar la herramienta destinada a garantizar el contenido del concepto *Pax linguae*.
- **Diversidad:** Defendemos la diversidad lingüística como parte del legado cultural del conjunto de la humanidad, entendiendo su conservación como obligación ética de todos y todas. Existen fuerzas e inercias muy poderosas que empujan a las personas y sociedades hacia la homogeneización cultural, por lo que, puesto que dicha homogeneización supone un empobrecimiento, consideramos necesario ensalzar el valor de la diversidad lingüística.
- **Igualdad:** Valoramos en igual medida todas las lenguas del mundo. En la actualidad existen grandes diferencias en cuanto a su situación: algunas padecen obstáculos

para su desarrollo y no está garantizada la igualdad de las diferentes lenguas, como principio fundamental de la ciudadanía.

- **Derechos:** Defendemos los derechos de todas las personas y colectivos. Nos adherimos a la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce a todas las personas el derecho a no ser discriminadas por razón de su lengua. Asimismo, nos sumamos al espíritu de la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos y nos basamos en los derechos recogidos en la misma, entre los que se encuentra el reconocimiento a los derechos lingüísticos de todas las personas, colectivos y comunidades.

3.2. A causa de las desigualdades y desequilibrio que afectan a las diferentes comunidades lingüísticas europeas, consideramos necesario dar un tratamiento prioritario a las lenguas minorizadas, como paso para avanzar hacia la igualdad. Solo garantizando unas condiciones sociales, políticas y económicas adecuadas para el desarrollo de las lenguas se puede salvaguardar la diversidad lingüística. A fin de que las siguientes generaciones puedan disfrutar de un contexto cultural lo más rico posible es necesario generar las condiciones para garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas y comunidades.

ARTÍCULO 4: SOCIEDAD CIVIL, LA CLAVE

4.1. Nos gustaría reconocer la labor de la sociedad civil organizada en torno a las comunidades lingüísticas de Europa. La voluntad de avanzar hacia una vida más democrática ha reavivado la reivindicación y ganas de vivir de la sociedad civil, gracias a lo cual se ha conseguido incidir en la sensibilización de la ciudadanía.

4.2. En toda Europa las diferentes comuni-

dades lingüísticas se han organizado para poder vivir en su propia lengua. Son cientos las organizaciones sociales que, desde diversos ámbitos trabajan para fomentar el desarrollo de las lenguas minorizadas. El presente documento pretende convertirse en punto de encuentro de estas organizaciones, al objeto de que la sociedad civil europea asuma el liderazgo en la ejecución de las propuestas de desarrollo de la diversidad lingüística.

4.3. Los cientos de agentes que trabajan desde las necesidades de las lenguas, sin ninguna dependencia política o institucional, son, de manera simbólica, portavoces de millones de hablantes. Es por ello que el contenido recogido en este documento se ha construido desde el consenso entre los agentes sociales que trabajan por las lenguas minorizadas, y es ahí donde radica el mayor valor del Protocolo para la Garantía de los Derechos Lingüísticos.

En este sentido, los agentes sociales firmantes del Protocolo para la Garantía de los Derechos Lingüísticos nos comprometemos a incluir dicho documento en nuestros principios reivindicativos, con el objetivo de que todos los agentes sociales europeos actuemos de manera conjunta

ARTÍCULO 5: REFERENCIAS

5.1. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en el preámbulo afirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y en el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y en su artículo segundo establece que todo el mundo tiene todos los derechos y todas las libertades sin distinción, entre otros, de lengua.

El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

de 14 de Noviembre de 1950 del Consejo de Europa en su preámbulo establece que la finalidad del Consejo es realizar una unión más estrecha entre sus miembros, y que uno de los medios para alcanzar esta finalidad es la protección y el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Además, en su artículo 14 afirma que el goce de los derechos y libertades reconocidos en el Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, por razones de lengua.

5.2. Entendemos que la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos de Barcelona de 1996, fue un desarrollo de dichos principios, y por tanto dicha Declaración es el documento base y principal referente del Protocolo para la Garantía de los Derechos Lingüísticos.

5.3. Además, y como herramienta complementaria para evaluar los indicadores que recoge el Protocolo, se han tomado en cuenta el Informe sobre la Vitalidad y peligro de desaparición de las lenguas publicado por la UNESCO en 2003.

De manera complementaria, este Protocolo también ha utilizado otros referentes (ver anexo 1).

ARTÍCULO 6: ESTRUCTURA DEL PROTOCOLO

Si bien somos conscientes de que el término *protocolo* se utiliza para referirse a convenios menos formales que los acuerdos y los tratados, el Protocolo para la Garantía de los Derechos Lingüísticos se basa en un tratado concreto: la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos. Así pues, las medidas recogidas en este Protocolo incorporarán el mapa de ruta para garantizar los derechos reconocidos en dicha Declaración.

De esta manera, el Protocolo cuenta con tres partes fundamentales:

6.1. ÁMBITOS

El Comité Organizador del Protocolo decidió mantener tal cual los ámbitos expresamente recogidos en la Declaración. De esta manera, se han identificado siete ámbitos de trabajo:

- > Principios generales, discriminación y derechos
- > Administración pública e instituciones
- > Educación
- > Ámbito socioeconómico
- > Onomástica
- > Medios de comunicación y nuevas tecnologías
- > Cultura

6.2. MEDIDAS

En cada ámbito se han incorporado una serie de medidas para garantizar los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, propuestas por los agentes que intervienen en procesos de recuperación de lenguas minorizadas.

6.3. INDICADORES

Se han fijado unos indicadores de evaluación a fin de poder valorar el nivel de cumplimiento de las medidas, de manera que, en los casos en que todas las medidas propuestas por el Protocolo reciban una valoración positiva, se pueda concluir que la comunidad en cuestión tiene garantizados sus derechos lingüísticos.

ARTÍCULO 7: INDICACIONES DE USO DEL PROTOCOLO

7.1. SUCESIÓN Y TEMPORALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS

La situación de las comunidades lingüísticas minorizadas varía sobremanera de un lugar a otro de Europa. Tal y como se ha apuntado en la introducción, la diversidad lingüística se ha gestionado de maneras muy diferentes en las últimas décadas, con el consiguiente impacto en la garantía de los derechos lingüísticos.

Es por ello que los agentes sociales de las diferentes comunidades lingüísticas definirán tanto la sucesión como la temporalización de las medidas recogidas en este Protocolo, de cara a garantizar su cumplimiento.

7.2. CUADERNO

El Protocolo irá acompañado de un Cuaderno, para facilitar la labor de los agentes sociales y el cumplimiento de la temporalización mencionada en el anterior apartado. Serán los agentes sociales firmantes del Protocolo los encargados de cumplimentar dicho Cuaderno, con el cual se hará seguimiento del nivel de cumplimiento de los indicadores, a fin de comprobar si se van cumpliendo las medidas detalladas en el Protocolo.

El propio Cuaderno proporciona directrices concretas para su cumplimiento.

7.3. PREPARACIÓN DEL CUADERNO

Los agentes sociales confeccionarán el Cuaderno basado en el Protocolo.

A la hora de completar el Cuaderno, los agentes sociales, una vez comprobado qué medidas, de entre todas las que figuran en el Protocolo, se van cumpliendo, deberán fijar la sucesión y temporalización en que se deberán cumplir las medidas restantes, incorporando, asimismo, indicadores del nivel de cumplimiento.

Es importante recopilar todas las medidas recogidas en el Protocolo en la ficha correspondiente a cada lengua, ya que el cumplimiento de todas las medidas es indicativo de una garantía plena de los derechos lingüísticos.

En cualquier caso, a la hora de cumplimentar el Cuaderno, los agentes sociales podrán plantear medidas intermedias para la consecución de las medidas allá recogidas.

7.3. SEGUIMIENTO DEL CUADERNO

Una vez cumplimentado el Cuaderno, los agentes lo podrán utilizar para interpelar a las instituciones locales, comarcales, regio-

nales o estatales encargadas de gestionar la diversidad lingüística y la política lingüística. En dichas interpelaciones los agentes podrán destacar el pleno apoyo recibido por el Protocolo de Derechos Lingüísticos tanto durante su proceso de elaboración como en su ratificación.

7.4. ADHESIÓN DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS

Los agentes realizarán una labor específica a fin de asegurar una respuesta positiva a las orientaciones fijadas en el Protocolo por parte de los poderes públicos locales, comarcales, regionales o estatales, así como a fin de que el propio Protocolo sea considerado como una herramienta a tener en cuenta.

Igualmente, cuando sea posible, los agentes trabajarán de manera conjunta con los poderes públicos, para que éstos pongan en marcha las medidas recogidas en el Protocolo, y asignen los recursos necesarios.

ARTÍCULO 8: COMITÉ DE SEGUIMIENTO

A partir del 17 de Diciembre de 2016, se designará un Comité de Seguimiento, encargado de dar continuidad a las labores ligadas al Protocolo para la Garantía de los Derechos Lingüísticos.

8.1. COMPOSICIÓN

Con arreglo al espíritu original y fundamental del proyecto, el Comité de Seguimiento del Protocolo para la Garantía de los Derechos Lingüísticos estará compuesto por los agentes sociales.

El primer Comité de Seguimiento estará formada por los miembros del Comité Organizador encargado de impulsar el Protocolo para la Garantía de los Derechos Lingüísticos. Los siguientes miembros serán nombrados por el propio Comité.

Éstas son dichas entidades:

- CIEMEN
- ECMI Centro Europeo para las Cuestiones de las Minorías
- LINGUAPAX INTERNATIONAL
- ELEN Red Europea para la Igualdad Lingüística
- UNPO Organización de Naciones y Gentes No Representada
- PEN INTERNATIONAL

El Consejo de Organismos Sociales del Euskara, KONTSEILUA, se hará cargo de la Secretaría del Comité de Seguimiento.

8.2. FUNCIONES

El Comité de Seguimiento tendrá cinco funciones fundamentales:

A. Lograr la adhesión al Protocolo de los agentes sociales

El Comité de Seguimiento trabajará para sumar la adhesión al Protocolo de más agentes sociales del ámbito de la lengua

B. Implementación del Protocolo en las políticas internas

La Comisión de Seguimiento hará seguimiento de las solicitudes de implementación del Protocolo realizadas por los agentes de las comunidades lingüísticas. Para ello, ofrecerá ayuda para coordinar el nivel de cumplimiento del Protocolo.

C. Unificar y compartir el Cuaderno

Una vez completado el Cuaderno, los agentes sociales remitirán un ejemplar del mismo a la Comisión de Seguimiento, que serán utilizados para ayudar a agentes de otras comunidades lingüísticas a elaborar sus propios Cuadernos.

D. Reconocimiento institucional del Protocolo

Los agentes sociales harán seguimiento de la labor realizada para obtener el reconocimiento del Protocolo por parte de las instituciones lo-

cales, comarcales, regionales y estatales.

Asimismo, el Comité actualizará el listado de instituciones locales, regionales o estatales que reconocen el Protocolo.

E. Legitimación del Protocolo en las instituciones internacionales

El Comité de Seguimiento desplegará una labor continua para obtener el reconocimiento de la legitimación del Protocolo por parte de las instituciones internacionales, así como para convertir el mismo en documento de referencia.

ARTÍCULO 9

Una vez se haya procedido a la firma del Protocolo para la Garantía de los Derechos Lingüísticos, se remitirá un ejemplar del mismo y del Cuaderno a las siguientes instituciones:

- Secretario General de Naciones Unidas sr. António Guterres
- Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas sr. Zeid Ra'ad Al Hussein
- Experta Independiente sobre las Cuestiones de Minorías de Naciones Unidas sra. Rita Izsák
- Secretario General del Consejo de Europa sr. Thorbjørn Jagland
- Presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sr. Guido Raimondi
- Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa sr. Nils Muižnieks
- Secretario General de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sr. Lamberto Zannier
- Alta Comisaria de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para los Derechos de las Minorías sra. Astrid Thors

**Firmado en Donostia / San Sebastián
17 de Diciembre de 2016**

MEDIDAS

1. PRINCIPIOS, DISCRIMINACIÓN, DERECHOS

Medidas relacionadas con los artículos 1, 2, 5, 7 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos

A. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

1.	Existe una normativa que establece que los derechos lingüísticos son derechos humanos	1
2.	En lo relativo a los derechos fundamentales de todos los hablantes de cualquier lengua, todas las personas reciben la asistencia gratuita de un intérprete, en caso de no entender o hablar la lengua utilizada en el tribunal. (El derecho de las personas de la comunidad lingüística se garantiza a través de las medidas 29-34).	2
3.	En lo relativo a los derechos fundamentales de todos los hablantes de cualquier lengua, toda persona detenida es informada, sin demora, en una lengua que entiende, de los motivos de su arresto y de los cargos que se le imputan.	3

B. DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE LENGUA

1.	La ley estipula la inadmisibilidad de cualquier tipo de discriminación lingüística.	4
----	---	---

C. ESTATUS DE LAS LENGUAS: LENGUAS OFICIALES

1.	La ley otorga reconocimiento oficial y estatus a la lengua minorizada.	5
----	--	---

D. LEGISLACIÓN

1.	La Administración establece y aplica leyes y ordenanzas destinadas a desarrollar y regular el estatus oficial de la lengua minorizada.	6
----	--	---

2. Se garantiza la posibilidad de realizar cualquier actividad en la lengua minorizada.

7

E. MEDIDAS CORRECTORAS

1. Si la lengua de la comunidad lingüística en cuestión está minorizada o desfavorecida, la Administración adopta medidas correctoras específicas complementarias a fin de garantizar los derechos lingüísticos de la comunidad lingüística.

8

F. RECURSOS

1. La Administración pública proporciona todos los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para garantizar los derechos lingüísticos de la comunidad lingüística.

9

G. DISCRIMINACIÓN POSITIVA

1. La lengua minorizada tiene prioridad ante la lengua hegemónica y oficial.

10

H. PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD

1. Existen medidas para universalizar el conocimiento de la lengua minorizada, sobre todo en el ámbito educativo.

11

I. TRANSVERSALIDAD

1. La Administración cuenta con una perspectiva transversal; se han definido y especificado medidas y criterios generales de aplicación en todos los sectores, departamentos y ámbitos de la institución pública, con el objetivo de que la lengua minorizada sea lengua de atención al público y de funcionamiento interno.
2. A fin de salvaguardar los derechos lingüísticos y garantizar la transversalidad, el organismo administrativo asigna un lugar concreto a la política lingüística en la dirección políticas, para ejercer influencia directa y destacada en todas las demás secciones.

12

13

J. OASIS LINGÜÍSTICOS

1. En las zonas de predominio de la lengua minorizada, la Administración y las instituciones garantizan su protección y reconocimiento legal específico.

14

K. MEMORIA HISTÓRICA

1. La Administración pública proporciona recursos para la promoción de la comprensión del contexto relativo al proceso de pérdida lingüística.

15

2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONES

Medidas relacionadas con los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos

A. ATENCIÓN EN LENGUA MINORIZADA

1. EL DERECHO DE LA CIUDADANÍA A RECIBIR ATENCIÓN EN LENGUA MINORIZADA ESTÁ LEGALMENTE GARANTIZADO

- | | | |
|------|--|----|
| 1.1. | La normativa establece la plena validez jurídica de los procedimientos administrativos orales o escritos que se realicen en lengua minorizada. | 16 |
|------|--|----|

2. GARANTÍA DE PRESTACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA EN LENGUA MINORIZADA

- | | | |
|-----|--|----|
| 2.1 | Las administraciones ofrecen la prestación de servicios a la ciudadanía (tanto oralmente como por escrito) en las lenguas minorizadas. | 17 |
|-----|--|----|

- | | | |
|------|--|----|
| 2.2. | La Administración garantiza que el personal de atención al público tiene un dominio adecuado de la lengua. | 18 |
|------|--|----|

- | | | |
|------|--|----|
| 2.3. | Las diferentes áreas administrativas ejecutan un plan general de normalización lingüística, a fin de prestar servicios en lengua minorizada. | 19 |
|------|--|----|

- | | | |
|--------|--|----|
| 2.3.1. | Las entidades administrativas (locales, regionales, comunitarias, estatales) fijan un calendario para la ejecución del plan. | 20 |
|--------|--|----|

- | | | |
|--------|--|----|
| 2.3.2. | Los planes contienen objetivos ligados a medidas e índices de progreso relativos a la lengua minorizada, así como una evaluación externa e interna de la ejecución del plan. | 21 |
|--------|--|----|

- | | | |
|--------|---|----|
| 2.3.3. | El plan analiza, define e identifica prioridades relativas a las capacidades comunicativas y a la competencia lingüística en lengua minorizada necesarias para los puestos de trabajo de la Administración. | 22 |
|--------|---|----|

- | | | |
|--------|--|----|
| 2.3.4. | La Administración garantiza un dominio adecuado de la lengua por parte de la plantilla existente y de la plantilla de nueva incorporación. | 23 |
|--------|--|----|

3. CONTRATACIÓN EXTERNA

- | | | |
|-----|---|----|
| 3.1 | A la hora de externalizar sus servicios, la Administración garantiza que las condiciones del plan de normalización lingüística también son de aplicación, de acuerdo con el artículo A.2.3. | 24 |
|-----|---|----|

- | | | |
|------|--|----|
| 3.2. | Rescisión del contrato por parte de la Administración, en caso de incumplimiento del artículo A.2.3. | 25 |
|------|--|----|

4. ÁREAS DE ALTA PRIORIDAD**4.1. SISTEMA SANITARIO**

4.1.1.	Las administraciones reconocen la dimensión de los derechos lingüísticos en la prestación de atención sanitaria.	26
4.1.2.	Los residentes deben contar con un dominio adecuado de la lengua.	27
4.1.3.	Teniendo en cuenta sus especiales características, las administraciones dan un tratamiento específico al diseño de la planificación establecida en el apartado A.2.3., y ponen en marcha un sistema para su seguimiento.	28
4.1.4.	La planificación prioriza la exigencia de un dominio adecuado de la lengua por parte de los médicos de familia, pediatras, psicólogos y psiquiatras, y demás personal clave en contacto directo con la ciudadanía.	29
4.1.5.	Otros aspectos de la planificación coinciden con lo establecido en el apartado A.2.3.	30

4.2. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

4.2.1.	Las administraciones reconocen la dimensión de los derechos lingüísticos a la hora de ofrecer servicios jurídicos, y, en reconocimiento de los derechos de las comunidades lingüísticas, las administraciones judiciales garantizan a los ciudadanos su derecho a realizar los procedimientos judiciales en la lengua minorizada.	31
4.2.2.	De conformidad con del principio de igualdad de trato, todo miembro de la comunidad lingüística tiene derecho a realizar todo tipo de procedimientos orales y escritos de manera directa, sin recurrir a intérpretes.	32
4.2.3.	Teniendo en cuenta sus especiales características, las administraciones dan un tratamiento específico al diseño de la planificación establecida en el apartado A.2.3., y ponen en marcha un sistema para su seguimiento.	33
4.2.4.	La Administración de justicia aplica las medidas pertinentes para la adecuada adquisición de un dominio de la lengua por parte de jueces, fiscales, secretarios y otros profesionales clave.	34
4.2.5.	La administración de justicia adopta medidas para garantizar el acceso a textos jurídicos, códigos y materiales similares en lengua minorizada.	35
4.2.6.	Otros aspectos de la planificación coinciden con lo establecido en el apartado A.2.3.	36

4.2.7.	La Administración pública/de Justicia adopta medidas para facilitar el registro oficial en la lengua minorizada.	37
4.3.	FUERZAS DE SEGURIDAD	
4.3.1.	La Administración adopta medidas para garantizar el uso de la lengua minorizada entre los miembros de las fuerzas de seguridad.	38
4.3.2.	Se establecen directrices lingüísticas en los casos en que las tareas de vigilancia y seguridad sean contratadas a empresas externas.	39

B. COMUNICACIÓN

1.	Las administraciones adoptan medidas para el establecimiento de directrices vinculantes relativas a la comunicación interna y externa, incorporando los siguientes conceptos:	40
1.1.	La Administración utiliza la lengua minorizada en su imagen corporativa y en la rotulación.	41
1.2.	La Administración utiliza la lengua minorizada en su comunicación externa e interna.	42
1.3.	La normativa establece la plena validez jurídica de cualquier documento o publicación, aunque esté únicamente en lengua minorizada.	43
1.4.	La Administración adopta medidas para garantizar el uso de la lengua minorizada en los actos públicos, por ejemplo, reuniones públicas, presentaciones públicas...	44

C. LA LENGUA MINORIZADA EN EL LUGAR DE TRABAJO

1.	La Administración adopta medidas para garantizar el uso de la lengua minorizada en el lugar de trabajo, y desalienta la prohibición de la lengua minorizada en el entorno de trabajo.	45
2.	La Administración adopta medidas para garantizar que las prácticas laborales y la comunicación oficial entre la plantilla tengan lugar en lengua minorizada.	46
3.	La Administración facilita la creación de documentación administrativa en la lengua minorizada.	47
4.	En las convocatorias de nuevas plazas, se garantiza la posibilidad de realizar los exámenes en la lengua minorizada.	48
5.	La Administración fomenta e incentiva las actitudes positivas hacia la lengua minorizada en el entorno de trabajo.	49

3. EDUCACIÓN

Medidas relacionadas con los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos

A. EDUCACIÓN FORMAL

1. EDUCACIÓN INFANTIL

1.1.	Todos los centros con financiación pública directa o indirecta imparten sus clases en lengua minorizada.	50
1.2.	En una primera fase, la enseñanza en lengua minorizada está disponible para todas las familias que lo soliciten.	51
1.3.	Todas las actividades extracurriculares están disponibles en la lengua minorizada.	52
1.4.	El personal escolar domina la lengua minorizada.	53
1.5.	Se destinan recursos adicionales a las clases impartidas en lengua minorizada.	54
1.6.	En lo que se refiere a la comunicación, el apartado B relativo a la Administración pública es de aplicación en los centros de enseñanza.	55

2. ENSEÑANZA OBLIGATORIA: EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA

2.1.	Existe un sistema general de inmersión y de mantenimiento de la lengua minorizada.	56
2.2.	En una primera fase, la enseñanza en lengua minorizada está disponible para todas las familias que lo soliciten.	57
2.3.	Está disponible la enseñanza a través de la lengua minorizada, habilidades orales y alfabetización incluidas.	58
2.4.	Todas las actividades relacionadas con la escuela (independientemente de si tienen lugar dentro o fuera de la misma, las actividades extracurriculares, etc.) están disponibles en la lengua minorizada.	59
2.5.	Entre las personas inmigrantes se difunde activamente información relativa a los beneficios de la adquisición de habilidades lingüísticas en lengua minorizada.	60
2.6.	Se destinan recursos adicionales.	61

2.7.	Los centros de enseñanza han diseñado y están ejecutando su proyecto lingüístico, incluyendo el diagnóstico inicial, los objetivos y grupos de edad, así como la trayectoria a seguir por todas las lenguas curriculares tanto dentro como fuera del aula.	62
2.8.	Hay recursos humanos y materiales disponibles para la enseñanza de todas las asignaturas en lengua minorizada, en secundaria.	63
2.9.	Toda la plantilla laboral ha adquirido competencia en la lengua minorizada.	64
2.10.	En lo que se refiere a la comunicación, el apartado B relativo a la Administración pública es de aplicación en todo el sistema escolar.	65

3. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

3.1.	La educación y formación profesional en lengua minorizada está disponible a todos los alumnos que la soliciten.	66
3.2.	Las prácticas laborales y las prácticas de formación están disponibles en lengua minorizada.	67
3.3.	Los nuevos ámbitos profesionales están disponibles en lengua minorizada.	68
3.4.	La Administración exige a los centros de enseñanza que diseñen un proyecto lingüístico, una de cuyas funciones será decidir el momento y la manera en que la lengua dominante y las lenguas extranjeras serán incorporadas, en función de la situación del centro.	69
3.5.	Todo el personal del centro domina la lengua minorizada.	70
3.6.	En lo que se refiere a la comunicación, el apartado B relativo a la Administración pública es de aplicación en los centros de educación y formación profesional.	71

4. UNIVERSIDAD Y ESTUDIOS SUPERIORES

4.1.	PLAN DE ESTUDIOS	
4.1.1.	Todas las facultades de los centros de educación superior cuentan con un plan para identificar a la plantilla y a los estudiantes de lengua minorizada, y dan prioridad a sus necesidades.	72
4.1.2.	Todas las asignaturas en nivel universitario están disponibles en lengua minorizada.	73
4.1.3.	Periódicamente se elabora y publica un informe de seguimiento de la oferta real de cursos y actividades disponibles en lengua minorizada.	74

4.2.	INVESTIGACIÓN	
4.2.1.	Es posible realizar investigación original y publicar en revistas académicas en lengua minorizada.	75
4.2.2.	La valoración que agencias e instituciones evaluadoras realizan de las contribuciones científicas no se ve afectada por el hecho de estar en lengua minorizada.	76
4.3.	En lo que se refiere a la comunicación, el apartado B relativo a la Administración pública es de aplicación en las universidades.	77

5. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

5.1.	Todos los cursos de las escuelas de música y arte de titularidad pública están disponibles en la lengua minorizada.	78
5.2.	La Administración exige a estos centros que diseñen un proyecto lingüístico, una de cuyas funciones será especificar la oferta en la lengua minorizada, así como el plazo previsto para ofrecer todo el programa en la lengua minorizada, teniendo en cuenta la situación actual.	79
5.3.	Los centros que, no teniendo titularidad pública, directa o indirectamente reciben financiación pública también deben presentar un proyecto lingüístico de similares características.	80
5.4.	En lo que se refiere a la comunicación, el apartado B relativo a la Administración pública es de aplicación en las escuelas de música y centros de arte.	81

B. EDUCACIÓN NO FORMAL

1. CENTROS DE OCIO, CLUBES DEPORTIVOS Y FEDERACIONES

1.1.	Toda actividad organizada por centros recreativos de titularidad pública está disponible en la lengua minorizada.	82
1.2.	La Administración exige a estos centros que diseñen un proyecto lingüístico, una de cuyas funciones será especificar la oferta en la lengua minorizada, así como el plazo previsto para ofrecer todo el programa en la lengua minorizada, teniendo en cuenta la situación actual.	83
1.3.	Los centros que, no teniendo titularidad pública, directa o indirectamente reciben financiación pública también deben presentar un proyecto lingüístico de similares características.	84

C. FORMACIÓN DE PROFESORES Y FORMADORES

1. PROFESORADO	
1.1. Los centros de formación del profesorado imparten formación sobre conocimiento y uso de la lengua minorizada.	85
1.2. Se imparte formación especial de acuerdo con la situación de minorización de la lengua, de la siguiente manera:	
1.2.1. Los centros de formación del profesorado forman a los profesores para que impartan sus asignaturas en la lengua minorizada, con un gran dominio de la lengua.	86
1.2.2. Se imparte formación específica para que el profesorado pueda desarrollar un modelo de inmersión en una situación multilingüe.	87
2. EDUCADORAS Y EDUCADORES	
2.1. Para obtener su titulación, los educadores (deportivos, de tiempo libre) deben tener dominio de la lengua minorizada.	88
2.2. En la formación de educadores, se ofrecen las herramientas adecuadas para tratar con contextos desfavorables para la lengua minorizada, y se adoptan medidas para garantizar la formación continua y la actualización de conocimientos.	89
3. FORMACIÓN CONTINUA DEL PROFESORADO	
3.1. La formación continua del profesorado incluye la adquisición de la lengua minorizada.	90

D. APRENDIZAJE DE LENGUA MINORIZADA POR PARTE DE PERSONAS ADULTAS

1. Las personas que deseen aprender la lengua minorizada pueden hacerlo de manera gratuita.	91
2. Está garantizada la accesibilidad a clases de lengua minorizada, en colaboración con iniciativas populares.	92
3. La enseñanza de la lengua minorizada está incluida en la formación para desempleados.	93
4. La enseñanza de lengua minorizada está incluida en la formación continua de adultos.	94
5. Se ofrecen cursos de alfabetización en la lengua minorizada de manera gratuita.	95

E. PLAN DE ESTUDIOS Y MATERIALES

1. PLAN DE ESTUDIOS	
1.1. Al finalizar sus estudios los alumnos deben convertirse en hablantes de la lengua minorizada, de la lengua dominante y de una o dos lenguas extranjeras, de manera que son hablantes multilingües de la lengua minorizada.	96
1.2. Partiendo de la cultura local, el plan de estudios contiene elementos de la cultura europea y de la cultura universal.	97
1.3. El plan de estudios aborda conocimientos de sociolingüística, diversidad lingüística y lenguas en contacto.	98
1.4. En las reuniones con padres y madres se explican periódicamente las ventajas que ofrece la presencia de la lengua minorizada en el plan de estudios.	99
2. MATERIAL DOCENTE	
2.1. Hay material docente adecuado disponible en lengua minorizada.	100
2.2. Las editoriales que publican libros de texto en la lengua minorizada tienen acceso a subvenciones.	101

4. ÁMBITO SOCIOECONÓMICO

Medidas relacionadas con los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos

A. SISTEMA REGULADOR

1. Está debidamente regulada la garantía de los derechos de los consumidores en la lengua minorizada.	102
---	-----

B. LA LENGUA MINORIZADA Y LAS RELACIONES CON LOS CONSUMIDORES

1. PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD:	
1.1. Los mensajes relativos a la salud y seguridad de los productos, como por ejemplo las instrucciones sobre medicamentos, la información sobre los riesgos de los productos, etc., también están disponibles en la lengua minorizada.	103
1.2. Los avisos e instrucciones relativos a la salud y seguridad de locales comerciales también están disponibles en la lengua minorizada.	104

2. INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS:

2.1.	La información está disponible en lengua minorizada (facturas, presupuestos, tarifas, catálogos de productos, certificados, manuales de instrucciones de servicios y productos, etc.)	105
2.2.	Se aplican medidas similares en relación a los productos y servicios, en los casos en que las relaciones con los consumidores se gestionan desde fuera del ámbito de la lengua.	106
2.3.	La rotulación e información comercial también están disponibles en la lengua minorizada.	107
2.4.	Las aplicaciones informáticas, software, interfaces, etc. de los productos también están disponibles en lengua minorizada.	108
2.5.	Se fomentan directrices de márketing y publicidad para el uso de la lengua minorizada en actividades comerciales.	109

3. CONFLICTOS

3.1.	La resolución de conflictos comerciales se lleva a cabo garantizando los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas minorizadas.	110
------	---	-----

4. LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN SECTORES ECONÓMICOS FUNDAMENTALES Y EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS TAMBIÉN SE GARANTIZAN EN LA LENGUA MINORIZADA.

4.1.	Ejecución de planes lingüísticos en los siguientes sectores: compañías aseguradoras, empresas energéticas, servicios de transporte, instituciones financieras, operadoras de telefonía, compañías que prestan asistencia social y general, mutuas sanitarias, servicio postal...	111
------	--	-----

C. LA LENGUA MINORIZADA EN EL LUGAR DE TRABAJO Y EN EL MERCADO LABORAL

1.	Está legalmente protegido el derecho de los trabajadores a trabajar en lenguas minorizadas en el lugar de trabajo.	112
2.	Las compañías y empresas fomentan prácticas en la lengua minorizada: planes de formación; formación continua; contratos de trabajo y convenios laborales; informes, mensajes, avisos y demás documentos; procedimientos internos de trabajo; paisaje lingüístico; material con contenido lingüístico (catálogos, puntos de venta on-line, publicidad) ...	113
3.	Las compañías y empresas posibilitan el uso de la lengua minorizada en el lugar de trabajo, y disuaden de la prohibición de utilizar la lengua minorizada en el entorno laboral.	114

D. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

1.	Los sindicatos incluyen cláusulas sobre la lengua minorizada en la negociación colectiva, a fin de proteger los derechos lingüísticos de los trabajadores y la responsabilidad social.	115
2.	Las compañías y empresas colaboran de manera proactiva con las comunidades minorizadas en el desarrollo de la responsabilidad social.	116
3.	Las compañías y empresas participan de manera proactiva en la creación de comisiones para el fomento de la lengua minorizada en el ámbito socioeconómico.	117
4.	Los sindicatos desarrollan prácticas internas y apoyo a la planificación en lengua minorizada.	118

5. ONOMÁSTICA

Medidas relacionadas con los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos

A. UNA ENTIDAD AUTÓNOMA PARA LA NORMALIZACIÓN ONOMÁSTICA

1.	Una entidad autónoma (una academia de la lengua, por ejemplo) se ocupa de la normalización de la onomástica en la lengua minorizada, respetando su diversidad.	119
2.	La Administración y los organismos institucionales utilizan el listado onomástico fijado por la academia de la lengua, como punto de referencia.	120
3.	Se reconoce la libertad de las academias de la lengua para elaborar listados onomásticos basados en las características de cada lengua, sin que puedan ser obligadas a adoptar criterios de la lengua dominante.	121
4.	Es responsabilidad de las altas instancias administrativas facilitar el acceso de todas las demás entidades administrativas a los listados onomásticos aprobados por las academias de la lengua.	122

B. NOMBRES DE PERSONAS

1.	La ciudadanía tiene el derecho, reconocido por ley, a que su nombre sea inscrito en los registros oficiales de acuerdo con la ortografía de la lengua minorizada, sin modificaciones en la misma.	123
2.	Los registros permiten a la ciudadanía traducir sus nombres a la lengua minorizada o modificar la grafía de los mismos de acuerdo con la de la lengua minorizada.	124
3.	Ninguna Administración puede modificar la grafía de los nombres de la ciudadanía, ni puede obligar a nadie a modificarla, ni puede utilizar u obligar a utilizar formas traducidas de sus nombres.	125

C. TOPONIMIA

1.	Está regulado por ley que la toponimia en la lengua minorizada siempre debe estar presente en los registros oficiales, rotulación y mapas oficiales.	126
2.	La ley otorga estatus jurídico oficial a la toponimia en la lengua minorizada.	127
3.	Las empresas privadas están obligadas a utilizar la toponimia de la lengua minorizada en sus rutas de transporte y en las autopistas por ellas gestionadas.	128
4.	Las administraciones públicas ofrecen acceso a una base de datos en la que está recogida toda la toponimia.	129
5.	Se recupera, restablece y se le otorga estatus oficial a la toponimia en la lengua minorizada, dentro del ámbito histórico de la lengua.	130
6.	Las empresas y demás entidades con convenios con las administraciones públicas o que directa o indirectamente reciban apoyo económico de la misma deben utilizar la toponimia en lengua minorizada.	131
7.	Las administraciones públicas proporcionan directrices para exigir que los dispositivos y herramientas fabricados por empresas privadas con fines cartográficos o de localización (tales como GPS) utilicen la toponimia en lengua minorizada.	132

6. MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Medidas relacionadas con los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos

A. MEDIDAS BÁSICAS

1.	Las políticas lingüísticas diseñadas y desarrolladas por las administraciones públicas incluyen un apartado relativo a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en el que se detalla el papel de los medios y las TIC en la política lingüística. De igual manera, a la hora de definir sus políticas de comunicación y TIC, las administraciones públicas incluyen un apartado relativo a la lengua.	133
2.	Se ha desarrollado un sistema comunicativo para la lengua minorizada, teniendo en cuenta todos los ámbitos de la comunicación. Dicho sistema está gestionado por las instituciones y organismos del entorno donde se utiliza la lengua.	134
3.	El sistema comunicativo está gestionado de manera complementaria por gestores de medios públicos y de medios de iniciativa popular (instituciones de utilidad pública), que trabajan conjuntamente en igualdad de condiciones y evitando duplicidades.	135

4.	Se desarrolla una política comunicativa favorable a la lengua minorizada, con base en la colaboración entre las administraciones públicas y las iniciativas populares o privadas.	136
5.	Las administraciones públicas adoptan una estructura de seguimiento de la presencia que la lengua minorizada tiene en los medios.	137

B. DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN EN LA LENGUA MINORIZADA

1.	MEDIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA	
1.1.	Existe una cadena de radio de titularidad pública que emite íntegramente en la lengua minorizada.	138
1.2.	Existe al menos una cadena de televisión de titularidad pública que emite íntegramente en la lengua minorizada.	139
1.3.	Existe un diario publicado íntegramente en la lengua minorizada que tiene garantizada su financiación.	140
1.4.	Una mínima presencia de la lengua minorizada está garantizada en todos los medios de titularidad pública que emiten principalmente en la lengua dominante. Se asignan recursos adaptados a cada medio, de la siguiente manera: en el caso de la prensa, diversas secciones en las lenguas minorizadas; en la radio, segmentos en dichas lenguas dentro de la programación; en la televisión, segmentos emitidos acompañados de subtítulos o de un segundo canal de audio; en los medios de Internet, se ofrecen diversas versiones lingüísticas. La presencia de dichos elementos está regulada por cuotas específicas de acuerdo con los mínimos fijados por la política lingüística.	141
2.	MEDIOS DE TITULARIDAD PRIVADA Y DE INICIATIVA POPULAR	
2.1.	Los medios basados en la lengua minorizada o elaborados íntegramente en la misma tienen el mismo estatus jurídico que los demás medios.	142
2.2.	Los medios en la lengua minorizada no están obligados a utilizar otra lengua.	143
2.3.	Los medios privados con algún contrato con la Administración (incluidos de publicidad) o que reciben algún tipo de servicios, ayuda o prestaciones de la misma, están sujetos a las medidas y cuotas lingüísticas destinadas a la promoción de la lengua minorizada (a través de cuotas y otras medidas).	144
2.4.	Las administraciones públicas aplican sistemas de cuotas para garantizar el uso de las lenguas de la región, especialmente la lengua minorizada, en la publicidad institucional en los medios.	145
2.5.	Existen ayudas especiales para los medios que emiten/publican íntegramente en la lengua minorizada.	146

3.	MEDIDAS DE FOMENTO DE LA VISIBILIDAD	
3.1.	Existe una política continua de inversión destinada a la normalización de la oferta de los medios de comunicación en lengua minorizada, a través de la discriminación positiva.	147
3.2.	Las administraciones públicas ponen recursos para hablantes de la lengua minorizada para que puedan expresarse en su propia lengua, y promocionan la producción en la lengua minorizada, para incrementar la visibilidad de las lenguas minorizadas entre los medios de la lengua dominante.	148
3.3.	Las administraciones públicas adoptan medidas para mejorar la visibilidad de los medios en la lengua desfavorecida, por ejemplo, a través de campañas comunicativas, ayudas especiales para que la prensa en lengua minorizada esté presente en lugares públicos, etc.	149
4.	CONTENIDO	
4.1.	Los medios que fomenten estereotipos negativos y actitudes racistas hacia la lengua minorizada son sancionados.	150
4.2.	Los medios ofrecen las herramientas necesarias para responder a las opciones lingüísticas de los hablantes de la lengua minorizada.	151
4.3.	Los medios difunden contenido local a fin de reforzar la conexión entre la lengua y su entorno.	152
5.	NUEVOS MEDIOS	
5.1.	A la hora de otorgar licencias de emisión, se reservan algunas licencias para las cadenas de radio y televisión que emiten íntegramente en la lengua minorizada.	153
5.2.	A la hora de otorgar licencias de radio y televisión, las cadenas que no emiten en la lengua minorizada reciben unas directrices de gestión lingüística para garantizar que se destinan algunas franjas a emitir en la lengua minorizada.	154
6.	PROFESIONALES DE LOS MEDIOS	
6.1.	Se organizan cursos universitarios para formar a profesionales de la comunicación en la lengua minorizada.	155
6.2.	Los profesionales del sector de la comunicación que trabajan en la lengua minorizada pueden formar sus propias asociaciones.	156

7. RELACIONES TRANSFRONTERIZAS

7.1.	En el caso de las lenguas minorizadas que se hablan en más de un territorio, se garantiza la posibilidad de captar la emisión de los medios en otros territorios.	157
7.2.	Si no existieran medios, las administraciones públicas locales, en colaboración cuando sea necesario, garantizan la emisión de al menos una cadena de televisión y de una cadena de radio, y la publicación de un diario, en la lengua de la comunidad.	158

C. NUEVAS TECNOLOGÍAS

1.	El software de las administraciones públicas se localiza o traduce a la lengua minorizada y se pone a disposición de la ciudadanía.	159
2.	Todas las organizaciones, empresas, compañías, etc. que directa o indirectamente reciban asistencia de la Administración pública garantizan que sus servicios digitales están disponibles en la lengua minorizada, como condición para recibir ayudas.	160
3.	Está estipulado que todos los servicios digitales de proveedores de la Administración deberán estar en la lengua minorizada.	161
4.	Todas las ayudas relativas a las TIC requieren que los productos estén en la lengua minorizada.	162
5.	Las herramientas que facilitan el uso de la lengua minorizada (como correctores, software de traducción, etc.) están a la disposición de la ciudadanía.	163
6.	Las administraciones públicas suscriben convenios con las empresas para aumentar la presencia digital de las lenguas minorizadas.	164
7.	Los productos digitales destinados a la juventud están disponibles en la lengua minorizada, para lo cual se estipulan los correspondientes recursos y calendario.	165
8.	Los proyectos digitales desarrollados en la lengua minorizada tienen preferencia a la hora de acceder a ayudas.	166

7. CULTURA

Medidas relacionadas con los artículos 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos

A. DERECHO DE ACCESO A LA CULTURA

1.	Se aprueban leyes a fin de que la cultura en lengua minorizada sea accesible para todas las personas.	167
----	---	-----

2.	Las administraciones públicas reservan fondos específicos, con un porcentaje específico dentro de sus presupuestos generales, para el fomento de la cultura en la lengua minorizada y para garantizar el acceso a la cultura universal a través de la lengua minorizada.	168
----	--	-----

B. CULTURA CREADA EN LA LENGUA MINORIZADA

1. APOYO A LA CREACIÓN

1.1.	La obra de los artistas que crean en la lengua minorizada está reconocida y protegida, y se ha creado un estatuto para proteger los derechos de los creadores.	169
1.2.	Existe un fondo para invertir en proyectos culturales en lengua minorizada.	170
1.3.	Existe un sistema de ayudas para creadores en la lengua minorizada.	171
1.4.	La Administración establece políticas de inversión para prestar apoyo a las entidades culturales y a la industria cultural en la lengua minorizada.	172
1.5.	Se establece una cuota para garantizar la presencia de creaciones culturales en la lengua minorizada en la programación cultural organizada por o que recibe apoyo económico de las instituciones públicas.	173
1.6.	Se proporcionan herramientas a fin de que la terminología de todos los ámbitos de creación esté disponible en la lengua minorizada.	174

2. TRANSMISIÓN

2.1.	Los medios públicos cuentan con programas sobre nuevas creaciones culturales en la lengua minorizada.	175
2.2.	Los programas de noticias de los medios públicos cuentan con espacios para la cultura en lengua minorizada, donde se informa de todo tipo de expresiones culturales.	176
2.3.	Los medios que directa o indirectamente reciban financiación pública deben fijar una cuota para informar sobre nuevas creaciones culturales en la lengua minorizada.	177

3. VISIBILIDAD

3.1.	En las infraestructuras públicas, está garantizado el uso de la lengua en el ámbito del arte y la cultura.	178
3.2.	Existe un portal de Internet con la agenda cultural en lengua minorizada.	179

3.3.	Todos los productos creados en lengua minorizada cuentan con asistencia económica para su distribución y promoción, a fin de garantizar su visibilidad.	180
3.4.	Se han fijado unos criterios lingüísticos para los actos culturales (programas, paisaje, contenido, etc.), a fin de garantizar la presencia de la lengua minorizada tanto oralmente como por escrito.	181
3.5.	Se desarrolla de manera proactiva la visibilidad de las creaciones en lengua minorizada en foros internacionales (por ejemplo, a través de certámenes, festivales internacionales, etc.).	182

C. CULTURA UNIVERSAL EN LA LENGUA MINORIZADA

1.	La producción cultural creada en otras lenguas está disponible en la lengua minorizada (a través de la traducción).	183
2.	Las películas se traducen (vía subtítulos o doblaje) a la lengua minorizada.	184
3.	Se establece una cuota a las salas de cine para que proyecten películas en la lengua minorizada.	185

ANEXO 1

La Declaración Universal de Derechos Lingüísticos (1996) ha sido el marco de referencia que guiará este Protocolo. Sin embargo, cabe destacar que a la hora de concretar los indicadores de evaluación uno de los documentos de referencia ha sido el informe *Vitalidad y peligro de desaparición de las lenguas* publicado por la UNESCO en 2003

Además de estos dos documentos, el Protocolo para la Garantía de los Derechos Lingüísticos ha contado asimismo con los siguientes documentos y convenciones:

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Proclamación de Teherán (1968)
- Declaración de los Derechos del Niño (1989)
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas. (1992)
- Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)
- Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

CONSEJO DE EUROPA

- Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (1950)
- Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (1992)
- Convenio Marco para la Protección de Minorías Nacionales (1994)

UNESCO

- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001)

- Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales (2005)

OSCE. ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y COOPERACIÓN EUROPEA

- Recomendaciones de la Haya relativas a los Derechos Educativos de las Minorías Nacionales (1996)
- Recomendaciones de Oslo relativas a los Derechos Lingüísticos de las Minorías Nacionales (1998)
- Recomendaciones de Lund sobre la Participación Efectiva de las Minorías Nacionales en la Vida Pública (1999)

UNION EUROPEA

- Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea
- Tratado de Lisboa
- Informe del Parlamento Europeo de 11 de septiembre de 2013

PEN INTERNATIONAL

- Manifiesto de Girona sobre Derechos Lingüísticos

NPLD - RED PARA LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA

- Hoja De Ruta Para La Diversidad Lingüística

Comité de Seguimiento

Jarraipen batzordea



UNREPRESENTED
NATIONS & PEOPLES
ORGANIZATION
unpo.org

[=]

c i e m e n



EUROPEAN CENTRE
FOR
MINORITY ISSUES

L i n
g u a
P a x

Linguapax
International

pen
INTERNATIONAL

ELEN | EUROPEAN LANGUAGE
EQUALITY NETWORK

www.protokoloa.eus

Secretariado / Idazkaritza



EUSKARAREN GIZARTE ERAKUNDEEN
KONTSEILUA